



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01225-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

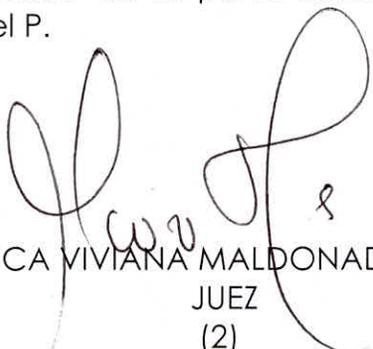
Bogotá, D.C., 12 DIC 2022

El numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P., establece que para la medida de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, se debe señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder el valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. La cuantía del crédito es de \$25'600.000 y al incrementarse las costas y sumando el 50%, da como resultado el límite de la medida que fue calculada en \$39'500.000.

Por lo anterior, una vez se practique las diligencias y se realicen los avalúos correspondientes se podrá determinar si fueron excesivos o no.

No obstante, el apoderado de la parte actora puede dar aplicación al artículo 602 DEL C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 DIC 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 164 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr